**N° 120**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las tres de la tarde del trece de diciembre de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Fue leído el recurso de hábeas corpus interpuesto por la señorita Catalina Gómez a favor de su señora madre Clemencia Gómez Reyes, quien expone que el sábado veinticinco de noviembre próximo pasado se presentó en su casa de habitación sita en Jicaral el Resguardo con el objeto de practicar un registro; que dicho registro fue practicado con allanamiento de su morada, sin encontrar los guardas ningún indicio que pudiera demostrar que ellas se dedicaran a la fabricación de licor clandestino; que después que hicieron una inspección por los montes sin resultado alguna, se llevaron una tinaja nueva que sacaron de su casa, y como su madre se encontraba enferma postrada en cama, la condujeron a ella en calidad de rehenes a la oficina del Resguardo. Que supone que el proceder del Resguardo obedece a una venganza de un nicaragüense llamado Gonzalo Gutiérrez, quien estuvo hospedado en su casa y tuvo graves disgustos con la familia. También fue leído el informe del Subinspector General de Hacienda quien expone que la señora Clemencia Gómez estuvo detenida en casa de casa de don Temístocles Ramírez mientras se hacían las investigaciones precisas tanto en Puntarenas como en esta ciudad, y que ella estuvo gestionando desde su llegada a esta ciudad a fin de que se le diera tiempo para pagar la multa, pues está convencida de que la tinaja encontrada en su casa y el cabezote aprehendido en casa de su hermana Josefa son un alambique completo para la destilación. Que como la señora Gómez no consiguiera dinero, se le permitió que personalmente fuera a hacer las gestiones a ese efecto, habiendo suspendido los procedimientos; que la señora ha estado detenida simplemente, pues en la causa respectiva no se le ha dictado auto de detención, se resolvió por unanimidad con lugar el recurso por constar del informe anterior que la señora Gómez Reyes ha sido puesta en libertad condicional, no constando por otro lado que se le haya dictado auto de detención. A moción del Magistrado Guardia se acordó: testimoniar lo conducente y pasarlo al Juez del Crimen respetivo para que investigue si por el hecho de haber tomado en rehenes a la joven Catalina Gómez se incurrió en delito, y para que se sigan los procedimientos del caso. El Magistrado Fernández se opone a la moción fundado en que apareciendo de la información levantada al efecto que la detenida Catalina Gómez, pretendió romper en el acto de la aprehensión el depósito en que estaba el fermento, mostrando con ello complicidad o por lo menos encubrimiento en el delito, bien pudieron los guardas aprehensores detener a la expresada Catalina para presentarla a los superiores a fin de que estos resolvieran conforme a la ley.

Terminó la sesión.